

**DECRETO QUE CREA EL SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
ESTADO DE CHIAPAS**

Última Reforma: Decreto No. 506, Periódico Oficial No. 112-2ª. Sección, de fecha 11 de junio de 2014.

Periódico Oficial Número: 034, de fecha 27 de junio de 2007.

Decreto Número: 209

Documento: Decreto que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la familia del Estado de Chiapas.

Considerando

Que la fracción I, del artículo 29, de la Constitución Política local, faculta al Honorable Congreso del Estado, legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

Que es necesario el fortalecimiento de las instituciones públicas que conforman el Gobierno del Estado, así como, definir y distribuir adecuadamente sus atribuciones y con ello hacer expedito su actuar, además, de legitimarlo conforme a la naturaleza propia de sus funciones, con el propósito de dar certidumbre a los actos que realizan, en estricto apego a lo dispuesto por la Constitución General de la República.

Para ello, es menester que la legislación vigente, esté en constante revisión y actualización, y se realicen las modificaciones pertinentes que permitan que en el desempeño de sus funciones, los órganos del Estado cuenten con bases normativas que las identifiquen plenamente en razón a la naturaleza jurídica de su institución.

Al respecto, el Instituto de Desarrollo Humano es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado mediante Decreto número 11, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 001, Tomo II, de fecha ocho de diciembre del año dos mil, el cual tiene como objetivo primordial, proporcionar atención a los grupos vulnerables y ejecutar acciones tendentes a la protección y desarrollo de los mismos, en el marco del desarrollo humano y el fortalecimiento del núcleo familiar en el Estado de Chiapas.

Sin embargo, la estructura y organización que actualmente tiene el Instituto de Desarrollo Humano, así como, la naturaleza jurídica de su institución, en relación a su denominación, se aleja del espíritu propio y de los fines que a este órgano le son propios, apartándose desde su denominación, del pilar y pieza fundamental de la constitución de la sociedad, pues margina en su contenido a la "familia" como parte integral de su designación, relegándola a un segundo plano ulterior a los grupos vulnerables, no obstante, cuando en su institución figura como elemento esencial de su función sustancial.

Por ello, en atención al sentir del pueblo y su conformación histórica tradicional, en la cual la familia es el núcleo prioritario de protección y tutela del Estado, se ha tomado como política pública la de brindar total protección a esta institución social, requiriendo para ello la transformación del Instituto de Desarrollo Humano.

En congruencia con lo anterior, se rediseña y reconstruye al órgano del Estado encargado de brindar atención a la familia y los grupos vulnerables de la Entidad, ajustando su denominación a la de los organismos federales y de otras Entidades Federadas que realizan las mismas actividades, con el propósito de homologar su designación e identificar plenamente las funciones que legalmente le corresponden, además, de establecer adecuadamente su integración, funcionamiento y atribuciones específicas, para el adecuado cumplimiento de sus actuaciones.

Por ello, se realiza la transformación del hasta hoy Instituto de Desarrollo Humano, y se renueva como Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, constituido como un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de brindar asistencia social a la población chiapaneca que así lo amerite, a través de programas sociales acordes y congruentes a la realidad que estamos viviendo, además, de prestar a la

población demandante los servicios asistenciales de manera integral, entendiendo a la asistencia social como el conjunto de acciones tendentes a convertir en positivas las circunstancias adversas que puedan impedir al hombre su realización como individuo, como miembro de la familia y de la comunidad, así como, la protección física, mental y social a personas en estado de abandono, incapacidad y minusvalía, en tanto se logre una solución satisfactoria a su situación.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo I De la Creación, Domicilio y Personalidad Jurídica del Sistema DIF-Chiapas

(Se reforma, Decreto No. 232, publicado en el Periódico Oficial No. 164, de fecha 13 de mayo de 2009)
(Se reforma, Decreto No. 506, Periódico Oficial No. 112-2º. Sección, de fecha 11 de junio de 2014)

Artículo 1º.- Se crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, en adelante el DIF-Chiapas, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud, mismo que atenderá los asuntos que este instrumento, su reglamento interior y demás normatividad aplicable le señalen.

Artículo 2º.- El **DIF-Chiapas**, tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en donde establecerá su oficina principal, pudiendo instituir otras oficinas alternas en los diversos municipios del Estado, para el cumplimiento de su objeto.

Capítulo II De su Objeto y Atribuciones Generales

Artículo 3º.- El **DIF-Chiapas**, tendrá como objeto fundamental, fomentar el bienestar familiar y promover el desarrollo de la comunidad, así como, proporcionar atención a grupos vulnerables y ejecutar acciones tendentes a la protección y desarrollo de los mismos, en el marco de integración y fortalecimiento del núcleo familiar.

Artículo 4º.- Para el cumplimiento de su objeto, el **DIF-Chiapas**, tendrá de manera general, entre otras, las atribuciones siguientes:

- I.- Proponer, integrar y ejecutar las políticas públicas de asistencia social que promuevan el desarrollo integral de la familia y la comunidad, combatan las causas y efectos de vulnerabilidad en coordinación con los sistemas municipales e instituciones públicas y privadas.
- II.- Promover en el Estado el bienestar social y el desarrollo de la comunidad.
- III.- Instrumentar, aplicar y dar dimensión plena a las políticas públicas en el ámbito de la asistencia y bienestar social.
- IV.- Planear, coordinar, ejecutar y evaluar políticas y acciones de integración, inclusión, protección y desarrollo de la familia, así como, de los sectores vulnerables.

- V.- Diseñar y ejecutar en coordinación con las instancias de gobierno correspondientes los programas alimentarios, con excepción de aquellos que correspondan o estén atribuidos expresamente a otros organismos.
- VI.- Promover y ejecutar programas y proyectos tendentes a impulsar la educación integral de los niños, niñas y adolescentes, en coordinación con las instancias educativas competentes.
- VII.- Otorgar servicios de representación, orientación social y asistencia jurídica gratuitos, a través de la Procuraduría de la Defensa de la Mujer, a las niñas y niños, adolescentes, mujeres, hombres, adultos mayores, personas con discapacidad, madres adolescentes y solteras, indigentes, indígenas desplazados y todas aquellas personas que por distintas circunstancias no puedan ejercer plenamente sus derechos.
- VIII.- Hacer llegar al Ministerio Público, a través de la Procuraduría de la Defensa de la Mujer, los elementos a su alcance en la protección de los derechos familiares.
- IX.- Administrar los establecimientos de asistencia tendentes a procurar el bienestar social y llevar a cabo acciones en materia de prevención.
- X.- Diseñar modelos de atención para la prestación de los servicios asistenciales.
- XI.- Ejecutar en el marco de sus atribuciones programas de rehabilitación e integración social.
- XII.- Coordinar y promover los esfuerzos públicos y privados, para la integración de los programas y acciones de asistencia social.
- XIII.- Fomentar el sano crecimiento físico y mental de la niñez y formación de su conciencia crítica, promoviendo acciones para su incorporación integral a la familia.
- XIV.- Establecer prioridades en materia de asistencia social.
- XV.- Fomentar, apoyar, coordinar y evaluar las actividades de las instituciones de asistencia pública y privada, organismos civiles y demás entes cuyo objeto sea la prestación de servicios en beneficio de la familia y los grupos vulnerables, sin perjuicio o afectación de las atribuciones que al efecto tengan otros organismos públicos.
- XVI.- Fomentar, y en su caso, proporcionar servicios asistenciales a los menores, adolescentes y adultos mayores, en estado de abandono, desamparo y maltrato.
- XVII.- Desarrollar y ejecutar acciones en materia de prevención y rehabilitación para personas con discapacidad, en centros no hospitalarios, con sujeción a las disposiciones aplicables en materia de salud.
- XVIII.- Participar con las Secretarías de Educación, Salud, Desarrollo Social, el Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas y el Instituto del Deporte, así como, las demás autoridades del Estado, en el cumplimiento del objeto de la Ley que establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en el Estado de Chiapas, en los ámbitos de su respectiva competencia, particularmente en lo que se refiere a las acciones preventivas, y a brindar el auxilio requerido.
- XIX.- Constituir redes de atención para adultos mayores, así como, diseñar, operar y ejecutar programas y acciones en beneficio de éstos.

- XX.- Celebrar convenios de colaboración con instituciones, organizaciones, asociaciones, agrupaciones públicas y privadas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, que le permitan cumplir con sus funciones.
- XXI.- Impulsar en el ámbito de su respectiva competencia, políticas de desarrollo integral de la familia, en coordinación con las dependencias y entidades de los tres niveles de gobierno.
- XXII.- Las demás que le señale el presente Decreto, su Reglamento Interior, las leyes y reglamentos que le resulten aplicables, así como, las que le asigne el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Capítulo III De la Integración de su Patrimonio

Artículo 5°.- Para su funcionamiento, el **DIF-Chiapas**, contará con los bienes muebles e inmuebles destinados para el cumplimiento de sus atribuciones, así como, con los recursos que le sean asignados por el Ejecutivo Federal y Estatal de conformidad con las asignaciones presupuestales correspondientes.

Los bienes muebles e inmuebles y los recursos destinados para los fines referidos en el párrafo anterior, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles; consecuentemente, sobre ellos no podrá constituirse gravamen de ninguna naturaleza; sin embargo, de éstos bienes podrá percibir ingresos provenientes de actividades derivadas del uso de los mismos.

Artículo 6°.- El **DIF-Chiapas**, contará con patrimonio propio que estará integrado por:

- I.- Los recursos estatales previstos en las disposiciones presupuestales correspondientes para la aplicación en los programas, proyectos y acciones que le están encomendadas al **DIF-Chiapas**, de acuerdo a su objeto.
- II.- Los bienes muebles, inmuebles y derechos que por cualquier título adquiriera, o los que en el futuro aporten o afecten la Federación, el Estado, los Municipios y otras instituciones u organismos públicos o privados, personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.
- III.- Las transferencias, aportaciones en dinero, bienes, subsidios, estímulos y prestaciones que reciba de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, y los que obtenga de las demás instituciones públicas o privadas o personas físicas o morales.
- IV.- Los rendimientos, utilidades, dividendos, intereses, frutos, concesiones, permisos, franquicias, productos y los aprovechamientos que obtenga por las operaciones que realice o que le correspondan por cualquier título legal.
- V.- Las aportaciones, donaciones, herencias, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales.
- VI.- Los beneficios que obtenga de la enajenación de bienes de su patrimonio.
- VII.- Los ingresos que perciba por los servicios que proporcione.
- VIII.- Los recursos derivados de fideicomisos en los que se le señale como beneficiario.
- IX.- Cualquiera otra percepción de la cual el organismo resulte beneficiario.

Capítulo IV De su Integración

Artículo 7º.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el **DIF-Chiapas**, contará con los siguientes Órganos:

- I. La Junta de Gobierno.
- II. La Dirección General.
- III. Un Comisario.

El **DIF-Chiapas**, tendrá un órgano administrativo denominado Coordinación de Enlace, que fungirá como órgano de apoyo de la Presidencia del Consejo Ciudadano Consultivo, el cual contará con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestal para el cumplimiento de sus atribuciones, las cuales estarán determinadas en el Reglamento Interior.

(Se reforma, Decreto No. 232, publicado en el Periódico Oficial No. 164, de fecha 13 de mayo de 2009)

Además, y para el desarrollo de sus atribuciones, el DIF-Chiapas, se auxiliará de la estructura orgánica y operativa que apruebe la junta de gobierno, incluyendo a los órganos administrativos que al efecto le sean desconcentrados, con base a las necesidades y disponibilidad presupuestal, cuyas atribuciones se determinarán en el Reglamento Interior Correspondiente.

Artículo 8º.- El **DIF-Chiapas**, contará, además, con un órgano de carácter social y participación ciudadana denominado "Consejo Ciudadano Consultivo", cuya integración y atribuciones estarán determinados en el presente Decreto, así como, en el Reglamento Interior de éste.

Artículo 9º.- La Junta de Gobierno es el órgano supremo del **DIF-Chiapas**, se regirá por las disposiciones de este Decreto y lo que determine el Reglamento Interior, será la instancia responsable de fijar las políticas, programas, objetivos y metas del organismo, evaluando sus resultados operativos, administrativos, financieros, y de manera general, el desarrollo de sus actividades.

(Se reforma, Decreto No. 506, Periódico Oficial No. 112-2ª. Sección, de fecha 11 de junio de 2014)

Artículo 10.- La Junta de Gobierno del **DIF-Chiapas**, estará integrada por:

- I. Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría de Salud.
- II. Un Secretario Técnico, que será el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del **DIF-Chiapas**.

(Se reforma, Decreto No. 232, publicado en el Periódico Oficial No. 164, de fecha 13 de mayo de 2009)

III. Los Vocales:

- a) El Titular de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social.
- b) El Titular de la Secretaría de Hacienda.
- c) El Titular de la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 11.- Cada integrante de la Junta de Gobierno, contará con voz y voto, y podrá designar a un suplente para que lo represente en las sesiones de la Junta, quien tendrá las mismas facultades de éste, y deberá tener nivel jerárquico mínimo de director de área o su equivalente, debiendo estar debidamente acreditado mediante oficio dirigido a la Junta.

Los cargos a que se refieren las fracciones I y III, del artículo anterior, así como, sus representantes suplentes, tendrán el carácter de honoríficos y las personas que los desempeñen no devengarán salario o compensación alguna.

El Director General podrá participar en las sesiones de la Junta de Gobierno, y contará con derecho a voz pero no a voto.

Artículo 12.- La Junta de Gobierno, celebrará sesiones ordinarias por lo menos cada tres meses, y extraordinarias cuantas veces sea necesario y así lo convoque el Presidente de la Junta o el Secretario Técnico, por instrucciones de éste.

El Presidente de la Junta, directamente o a través del Secretario Técnico, podrá invitar a las sesiones de ésta, cuando así lo considere necesario, a cualquier representante de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, de instituciones públicas, del sector social y privado, siempre que sus actividades estén relacionadas con el objeto del **DIF-Chiapas**, los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto, en las sesiones en que participen como invitados.

Artículo 13.- La Junta podrá celebrar sesiones y los acuerdos que en ellas se tomen serán validos, con la participación de más de la mitad del número total de sus integrantes.

Artículo 14.- Los acuerdos y resoluciones emitidos por la Junta de Gobierno, se aprobarán por la mayoría de votos de los miembros presentes y serán ejecutados por la Dirección General. En caso de empate, tendrá voto de calidad el Presidente de la Junta o su representante.

Artículo 15.- La Junta de Gobierno podrá integrar Comités Técnicos para el estudio y propuesta de mecanismos de coordinación interinstitucional en la atención de las tareas asistenciales que realice. Los Comités estarán formados por los representantes que al efecto designen las dependencias y entidades competentes.

Capítulo V De las Atribuciones de la Junta de Gobierno y del Director General

Artículo 16.- La Junta de Gobierno tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- I.- Establecer y aprobar los programas y políticas generales de trabajo que anualmente le sean presentados por la Dirección General y que orienten las actividades del **DIF-Chiapas**, definiendo las prioridades a las que debe sujetarse.
- II.- Aprobar el presupuesto anual de egresos y la estimación de ingresos que someta a su consideración la Dirección General, así como, sus modificaciones, en términos de la legislación aplicable.
- III.- Analizar y aprobar en su caso, el balance anual y los estados financieros, así como, los informes generales y especiales que rinda la Dirección General.
- IV.- Vigilar el cumplimiento de los programas y el ejercicio del presupuesto anual supervisando el avance de las actividades y el apego a la normatividad aplicable.
- V.- Aprobar previamente, los actos jurídicos que celebre la Dirección General, que impliquen traslación de dominio, aceptación y remisión de obligaciones patrimoniales, necesarias para cumplir con los objetivos del **DIF-Chiapas**.

- VI.- Determinar el presupuesto de la Coordinación de Enlace del **DIF-Chiapas**.
- VII.- Aprobar el Reglamento Interior del **DIF-Chiapas**, así como, sus modificaciones y, remitirlo al Titular del Poder Ejecutivo para su expedición y publicación correspondientes.
- VIII.- Aprobar el organigrama y los manuales del **DIF-Chiapas**, así como, la estructura organizacional y sus modificaciones, la creación o supresión de los órganos que lo integran, de conformidad con la normatividad aplicable y con base a las necesidades y disponibilidad presupuestal.
- IX.- Vigilar la buena marcha del **DIF-Chiapas**, en todos los ámbitos de su actividad e instruir medidas para mejorar su funcionamiento.
- X.- Analizar y establecer medidas de solución a los problemas inherentes a las funciones del **DIF-Chiapas**, que por su importancia someta a su consideración el Director General.
- XI.- Autorizar la contratación de despachos contables externos de acuerdo a la legislación vigente, para dictaminar los estados financieros del **DIF-Chiapas**, y en su caso, aprobarlos.
- XII.- Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el **DIF-Chiapas**, en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como, con los organismos del sector público, privado y social, nacionales o extranjeros, para la ejecución de acciones y programas correspondientes al cumplimiento del objeto de creación del organismo.
- XIII.- Vigilar el exacto cumplimiento de este Decreto y demás normas aplicables, pudiendo al efecto solicitar a las autoridades competentes el cumplimiento de las obligaciones que les resulten.
- XIV.- Resolver los casos no previstos en el presente Decreto, mediante acuerdo que emita, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- XV.- Autorizar la creación de comités y subcomités de apoyo.
- XVI.- Las demás que le señale el presente Decreto, su reglamento interior y los ordenamientos jurídicos o administrativos que le resulten aplicables.

Artículo 17.- El Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Realizar el seguimiento a las resoluciones y acuerdos que se tomen en las sesiones de la Junta de Gobierno.
- II. Convocar por instrucciones del Presidente de la Junta de Gobierno, a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III. Participar en las sesiones de la Junta de Gobierno con voz y voto.
- IV. Dar lectura textual, levantar y elaborar el acta respectiva de las sesiones de la Junta de Gobierno, además, de recabar toda la documentación soporte de la misma, cuando así se requiera.
- V. Formalizar las invitaciones y elaborar el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno.
- VI. Vigilar y supervisar el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptados por la Junta de Gobierno.

- VII. Vigilar que circulen con oportunidad entre los miembros de la Junta de Gobierno, las actas de las sesiones, el orden del día y la documentación que se deban conocer en las sesiones correspondientes.
- VIII. Registrar y firmar las actas, minutas de trabajos y acuerdos; además, de darle puntual seguimiento a las mismas.
- IX. Informar a los miembros de la Junta de Gobierno, los avances y resultados obtenidos en las sesiones realizadas.
- X. Registrar el control de asistencia de los miembros de la Junta de Gobierno.
- XI. Recibir y encausar las propuestas que se dirijan a la Junta de Gobierno, sometiéndolos en su caso, a consideración de ésta.
- XII. Resguardar las actas de cada una de las sesiones de la Junta de Gobierno, anexando además, el soporte documental correspondiente.
- XIII. Suscribir los documentos que emita la Junta de Gobierno y la correspondencia de ésta.
- XIV. Las demás que le asigne la Junta de Gobierno en cumplimiento del presente Decreto y demás normatividad que le resulte aplicable.

Artículo 18.- El Director General será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado, y tendrá a su cargo la administración y representación del organismo descentralizado denominado **DIF-Chiapas**.

Artículo 19.- El Director General tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al **DIF-Chiapas**, ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones, y constituye una representación amplísima.
- II. Formular y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, los programas institucionales del **DIF-Chiapas**, y ejecutar éstos una vez fueran aprobados.
- III. Representar a la Junta de Gobierno, ante toda clase de autoridades, instituciones gubernamentales y, personas públicas y privadas.
- IV. Formular los programas, así como, el proyecto de Reglamento Interior y los manuales del **DIF-Chiapas**, y sus modificaciones, sometiéndolos a consideración de la Junta de Gobierno.
- V. Administrar y realizar las tareas operativas del **DIF-Chiapas**, implementando las acciones necesarias para su buen funcionamiento.
- VI. Proponer para aprobación de la Junta de Gobierno, los programas y proyectos presupuestados para cada ejercicio anual, así como, los estados financieros, e informes generales y especiales del **DIF-Chiapas**.
- VII. Otorgar, sustituir y revocar toda clase de poderes, de conformidad con la legislación vigente.

- VIII. Informar a la Junta de Gobierno, los avances en los programas, acciones, políticas y proyectos que lleve a cabo el **DIF-Chiapas**.
- IX. Concurrir a las sesiones de la Junta de Gobierno, participando en ellas, con voz pero sin voto, y cumplir y hacer cumplir las disposiciones generales y los acuerdos emitidos por ésta.
- X. Celebrar y suscribir toda clase de actos jurídicos y administrativos, contratos y convenios en representación del **DIF-Chiapas**, que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, informando periódicamente a la Junta de Gobierno, sobre el resultado de los mismos.
- XI. Conducir las relaciones laborales del personal del **DIF-Chiapas**, conforme a la legislación que resulte aplicable.
- XII. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del **DIF-Chiapas**.
- XIII. Nombrar y remover al personal del **DIF-Chiapas**, con base en el presupuesto autorizado, las necesidades que se generen para el cumplimiento de los objetivos y de conformidad con la legislación aplicable.
- XIV. Otorgar permisos y licencias, con y sin goce de sueldo al personal del **DIF-Chiapas**, designando a quienes los sustituyan provisionalmente; así como, aplicar e imponer las sanciones administrativas que correspondan en términos de las disposiciones reglamentarias conducentes.
- XV. Para los efectos administrativos a que haya lugar, certificar en su caso, la documentación propia del **DIF-Chiapas**, así como, toda aquella que obre en los archivos de la misma.
- XVI. Solicitar al Comisario, el examen y evaluación de los sistemas, mecanismos y procedimientos de control del **DIF-Chiapas**, así como, solicitar la revisión y auditorias de índole administrativas, contables, operacionales, técnicas y jurídicas a las autoridades competentes, con la finalidad de vigilar y transparentar el manejo y la aplicación de los recursos públicos.
- XVII. Suscribir toda clase de contratos de trabajo, en representación del **DIF-Chiapas**.
- XVIII. Delegar en servidores públicos subalternos, las atribuciones que le corresponden, excepto aquellas que su ejercicio sea personalísimo, por su naturaleza indelegable.
- XIX. Presentar a la Junta de Gobierno los informes relacionados con las actividades del **DIF-Chiapas**.
- XX. Ejecutar los acuerdos y resoluciones que dicte la Junta de Gobierno del **DIF-Chiapas**.
- XXI. Las demás que con este carácter y en el ámbito de su competencia le asignen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos aplicables, así como, las que le confiera la Junta de Gobierno.

Capítulo VI **Del Órgano de Vigilancia**

(Se reforma, Decreto No. 232, publicado en el Periódico Oficial No. 164, de fecha 13 de mayo de 2009)

Artículo 20.- El DIF-Chiapas, contará con un órgano permanente de vigilancia, a cargo de un Comisario Público Propietario y un Suplente, que serán designados y removido libremente por el Titular de la Secretaría de la Función Pública del Poder Ejecutivo del Estado, en términos de la legislación aplicable, quien deberá de llevar a cabo funciones de vigilancia y control interno.

*Auditoría Superior del Estado de Chiapas
Unidad de Asuntos Jurídicos
Subdirección de Legislación y Asistencia Técnica*

(Se reforma, Decreto No. 232, publicado en el Periódico Oficial No. 164, de fecha 13 de mayo de 2009)

El Comisario evaluará la eficiencia con la que el **DIF-Chiapas**, maneje y aplique los recursos públicos conforme a las disposiciones aplicables, solicitará información y efectuará los actos que requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las facultades que le corresponden a la Secretaría de la Función Pública, debiendo emitir un informe a la junta de Gobierno, por cada sesión ordinaria.

El Comisario participará en las sesiones de la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 21.- Los órganos administrativos del **DIF-Chiapas**, proporcionarán al Comisario la información que les solicite y le prestarán las facilidades necesarias para comprobar y vigilar que las políticas, normas, procedimientos y demás disposiciones se apliquen correctamente.

El Comisario deberá elaborar los informes derivados de las revisiones practicadas y proponer a la Junta de Gobierno y a la Dirección General, las medidas preventivas y correctivas tendentes a mejorar la organización, funcionamiento y control interno del **DIF-Chiapas**, estableciendo el seguimiento para su aplicación, por lo que, en todo caso, deberá dirigir sus acciones en apoyo a la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del organismo.

Capítulo VII De las Reglas de Gestión y de las Relaciones Laborales

Artículo 22.- El **DIF-Chiapas**, queda sometido a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicable a la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido por el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Artículo 23.- Los planes y programas que lleve a cabo el **DIF-Chiapas**, en el ejercicio de sus funciones, deberán ser acordes con los planes nacional y estatal de desarrollo.

Artículo 24.- El régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo del **DIF-Chiapas**, se ajustará a lo dispuesto en el Apartado "A", del Artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su Ley Reglamentaria.

Título Segundo Del Consejo Ciudadano Consultivo

Capítulo Único De su Integración y Atribuciones

Artículo 25.- El Consejo Ciudadano Consultivo del **DIF-Chiapas**, es un órgano de apoyo y de consulta de dicho organismo, de carácter social, ciudadano y honorífico, que estará integrado por un Presidente y Cinco Vocales, los que no percibirán retribución, compensación o emolumento alguno, y se seleccionarán de entre los sectores público, social y privado, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Interior.

Artículo 26.- El Consejo Ciudadano Consultivo, emitirá opiniones y recomendaciones sobre las políticas del **DIF-Chiapas**, y los programas estatales que éste ejecute, además apoyará sus actividades y contribuirá a la obtención de recursos que permitan el incremento de su patrimonio.

El Director General del **DIF-Chiapas**, representará a la Junta de Gobierno ante el Consejo Ciudadano Consultivo.

Artículo 27.- El Consejo Ciudadano Consultivo del **DIF-Chiapas**, tendrá de manera general, entre otras, las siguientes funciones:

- I.- Apoyar las actividades del **DIF-Chiapas**, y formular sugerencias tendentes a su mejoramiento.
- II.- Proponer al **DIF-Chiapas**, acciones tendentes a lograr la integración familiar, así como, a mejorar las circunstancias de carácter social que impiden a la familia y la comunidad en general su desarrollo integral.
- III.- Promover la obtención de recursos que permitan el incremento del patrimonio del **DIF-Chiapas**, para el cumplimiento de su objeto y sin fines de lucro, para lo cual podrá diseñar y poner en marcha programas específicos de canalización de recursos o proyectos determinados.
- IV.- Formular al Director General del **DIF-Chiapas**, las propuestas que tiendan a la consecución del objeto previsto en el artículo 3º, de este Decreto.
- V.- Solicitar al Director General del **DIF-Chiapas**, la información que requiera para el adecuado desempeño de sus funciones, así como, lo relativo al estado de ejecución en que se encuentren los programas, presupuestos y actividades de éste.
- VI.- Proponer los mecanismos y las políticas para la aplicación y distribución de los recursos y patrimonio del **DIF-Chiapas**.
- VII.- Participar en el desarrollo de los programas del **DIF-Chiapas**.
- VIII.- Los demás que le correspondan en términos de este Decreto, las que le atribuya el Reglamento Interior del **DIF-Chiapas**, y demás normatividad que le resulte aplicable, así como, aquellas necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 28.- En el Reglamento Interior del **DIF-Chiapas**, se definirá de manera particular el funcionamiento, integración y atribuciones específicas del Consejo Ciudadano Consultivo.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se abroga el Decreto por el que se Crea el Instituto de Desarrollo Humano, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 001, Tomo II, Segunda Sección, de fecha ocho de diciembre del año dos mil, y se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- La Junta de Gobierno del **DIF-Chiapas**, celebrará sesión y deberá quedar instalada en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Artículo Cuarto.- Los compromisos adquiridos, así como, los recursos humanos, materiales y financieros que a la entrada en vigor del presente Decreto, correspondían al Instituto de Desarrollo Humano, serán transferidos de inmediato al **DIF-Chiapas**.

Artículo Quinto.- La Secretaría de Administración, la de Finanzas y la de Planeación y Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las acciones que sean necesarias para la creación y adecuaciones presupuestarias y de la estructura funcional del órgano que se crea.

Artículo Sexto.- Los asuntos a cargo del Instituto de Desarrollo Humano, que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, se encontraban en trámite, serán asumidos de inmediato por el **DIF-Chiapas**.

Artículo Séptimo.- Las atribuciones y referencias que en relación al Instituto de Desarrollo Humano, hagan las leyes, decretos, reglamentos y demás normatividad aplicables, se entenderán conferidas al **DIF-Chiapas**.

Artículo Octavo.- La Junta de Gobierno deberá aprobar el Reglamento Interior del **DIF-Chiapas**, en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y remitirlo al Titular del Poder Ejecutivo para su expedición y publicación correspondientes.

Artículo Noveno.- La Procuraduría de la Defensa de la Mujer, pasará a formar parte del Sistema **DIF-Chiapas**, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y deberá adecuar su normatividad en términos del presente instrumento.

Artículo Décimo.- Los asuntos a cargo del Patronato del Instituto de Desarrollo Humano, que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren en trámite, serán asumidos de inmediato por el Consejo Ciudadano Consultivo del **DIF-Chiapas**.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y se dé debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 21 días del mes de junio de dos mil siete.- D. P. C. Juan Antonio Castillejos Castellanos.- D. S. C. Juan Gómez Estrada.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintidós días del mes de junio del año dos mil siete.

Juan Sables Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.

**Periódico oficial número 164, de fecha 13 de mayo de 2009.
Decreto número 232.**

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto por el que se crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas.

Único.- Se reforman el artículo 1º; párrafo tercero del artículo 7º; la fracción III, del Artículo 10; y los párrafos primero y segundo del artículo 20, del Decreto por el que se crea el Sistema para el desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, para quedar redactados de la forma siguiente:

T r a n s i t o r i o s

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 08 días del mes de mayo de dos mil nueve.- D. P. C. Óscar Salinas Morga.- D. S. C. O. Magdalena Torres Abarca.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los ocho días del mes de mayo del año dos mil nueve.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Periódico Oficial No. 112-2ª. Sección, de fecha 11 de junio de 2014.

Decreto No. 506

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas.

Artículo Único.- Se reforman el artículo 1; la fracción I y el inciso a) de la fracción III del artículo 10 del Decreto por el que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, para quedar de la siguiente manera: ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Las dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 05 días del mes de Junio del año dos mil catorce. **D. P. C. O. MAGDALENA TORRES ABARCA.- D. S. C. ALMA ROSA SIMÁN ESTEFAN.- Rúbricas**

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 05 días del mes de Junio del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.